

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937 -0
DEMANDADO: GLORIA MARÍA DÍAZ FLÓREZ CC. 1017141639
RADICACIÓN: 76001400300520240001600
UBIC - 05. PROCESOS DIGITALIZADOS - PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 748

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por Banco Itaú Colombia S.A y en contra de Gloria María Díaz Flórez, por pago total de la obligación conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar decretada a través de auto No. 223 de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que se pasan a citar:

2.1.- El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, de depósito de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado GLORIA MARÍA DÍAZ FLÓREZ con CC. 1017141639 en las siguientes entidades financieras:

Banco de Bogotá S.A.,
Banco Davivienda S.A.
Banco Colpatria S.A. Scotiabank
Bancolombia S.A.
Banco A.V. Villas S.A.
Banco Caja Social BCSC S.A.
Banco Agrario De Colombia S.A.
Banco BBVAS.A.
Banco De Occidente S.A.
Banco Popular S.A.
Banco Unión Antes Giros Finanzas
C.F. S.A.

Itaú Colombia S.A.
Banco Gnb Sudameris S.A.
Banco Pichincha S.A.
Bancoomeva S.A.
Banco Falabella S.A.
Banco W S.A.
Bancamia S.A.
Banco Credifinanciera S.A.
Banco Cooperativo Coopcentral
Bancoldex S.A.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937 -0
DEMANDADO: GLORIA MARÍA DÍAZ FLÓREZ CC. 1017141639
RADICACIÓN: 76001400300520240001600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

CUARTO: Sin lugar a disponer desglose el documento soporte del presente proceso compulsivo, en razón a que fue presentado de forma digital.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

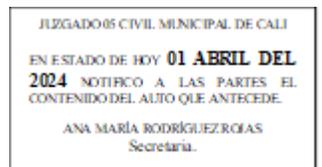
SEXTO: Por secretaría, archívese el expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05



Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7700b48a6edebdb011b55a8061c9184bae2a92aeaea02cc6058d2f284d27f2e6**

Documento generado en 21/03/2024 03:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO: ELIZABETH VALDERRAMA CC. 29.350.527
RADICACIÓN: 76001400300520220017700
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE NUEVAMENTE

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 21 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 749

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente digital del presente proceso, avizora el Juzgado que la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A S.O.S no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de Tramite No. 2244 de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), debidamente comunicado a través de correo electrónico el 24 de octubre de 2023, por lo que se procederá a requerir nuevamente a la entidad de salud, en virtud de que brinde la información solicitada.

Por lo meramente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S**, para que se sirva informar la dirección de notificaciones y/o correos electrónicos de la demandada **ELIZABETH VALDERRAMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.527 o en su defecto, los datos donde puede ser ubicada.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO: ELIZABETH VALDERRAMA CC. 29.350.527
RADICACIÓN: 76001400300520220017700
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE NUEVAMENTE

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO DE HOY **01 DE ABRIL DE 2024** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d3a579564076ec5ccd445735fb96236438daa48ee7a933ceafb49abc9c83ca**

Documento generado en 21/03/2024 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN DARIO SALINAS VILLA CC. 98.546.197
DEMANDADOS: ELIZABETH VALDERRAMA CC. 29.350.527
RUBEN DARIO ARIAS ZAPATA CC. 1.016.058.871
RADICACIÓN: 76001400300520190063500
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE NUEVAMENTE

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, marzo 21 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 751

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente del presente proceso, avizora el Juzgado que la Salud Total EPS no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2309 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), debidamente comunicado a través de correo electrónico el 31 de octubre de 2023, por lo que se procederá a requerir nuevamente a la entidad de salud, en virtud de que brinde la información solicitada.

Por lo meramente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la **SALUD TOTAL EPS**, para que se sirva informar el nombre y número de identificación de la persona que funje como empleadora de los demandados NATHALY VARGAS GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 67.026.849 y RUBEN DARÍO ARIAS ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.058.871 quienes se encuentran afiliados a sus entidades en calidad de cotizantes.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN DARIO SALINAS VILLA CC. 98.546.197
DEMANDADOS: ELIZABETH VALDERRAMA CC. 29.350.527
RUBEN DARIO ARIAS ZAPATA CC. 1.016.058.871
RADICACIÓN: 76001400300520190063500
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REQUIERE NUEVAMENTE

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el informe rendido por PROTECCION S.A, en el que informa identificación del empleador de la señora Elizabeth Valderrama, ejecutada en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO DE HOY **01 DE ABRIL DE 2024** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4257fc64c0051e006cde75b3fbe13b8da9355ab506f665b2d2ebd5217bd4d583**

Documento generado en 21/03/2024 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO C.C. 16592370
RADICACION: 76001400300520220071400
UBIC: 07.- EGRESOS 03.- PAGO 01.- EJECUTIVO EGRESOS AÑO 2024
AUTO ESTESE A LO DISPUESTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 741

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Al respecto, se advierte que mediante Auto interlocutorio No. 006 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se resolvió terminación del proceso ejecutivo bajo la figura de transacción conforme a lo dispuesto en el Art. 312 del Código General del Proceso y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso, decisión que no fue objeto de recurso, por lo que se encuentra ejecutoriada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto No. 006 de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado el 16 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **01 DE ABRIL DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60a0c3b60efd1438139c4c4fe4038c3370e7885cc71561cdc3c9150156f6320**

Documento generado en 21/03/2024 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>